

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela de tutela iniciada por EVERARDO ARMENTA ALONSO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; Dicha tutela se radicó con el número **11001 31 05 005 2023 00142 00**.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con relación a la solicitud de medida provisional elevada por la parte actora, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Se solicita como medida provisional se ordene suspender el término para que el accionante tome posesión del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia, mientras se decide de fondo la presente acción.

A su vez, de los supuestos facticos se advierte que el accionante solicitó a la Corte Suprema de Justicia la prórroga del término para tomar posesión del cargo, hasta por 15 días, atendiendo la solicitud de COMISIÓN ESPECIAL y que dicha solicitud fue resuelta, de tal forma que los términos prorrogados para tomar posesión llegarían hasta el 28 de abril de 2023.

Por lo anterior, revisada la documental aportada, no se avizora la existencia de un perjuicio irremediable, de suerte que no sea posible agotar el término breve y sumario que el Juez Constitucional dispone para hacer el estudio pertinente y decidir la acción, siendo además, que por parte de la Corte Suprema de Justicia, se prorrogó el término de posesión para el cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia, por lo que la medida provisional no se torna necesaria.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por **EVERARDO ARMENTA ALONSO**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela No. **11001 31 05 005 2023 00142 00** iniciada por **EVERARDO ARMENTA ALONSO** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO: VINCULAR a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la presente acción.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional **A LAS PERSONAS NATURALES** que se encuentran en la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, destinado a proveer una vacante del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia. Para tal efecto, **se ORDENA** a la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que proceda a publicar, en su página web, la existencia de la presente acción de tutela a fin de que los terceros interesados se pronuncien, si así lo consideran pertinente.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los representantes legales de las accionadas para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciar sobre los hechos y pretensiones invocadas en la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción. Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

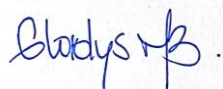
El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por
estado N° 053 del 29 de marzo de 2023.



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria